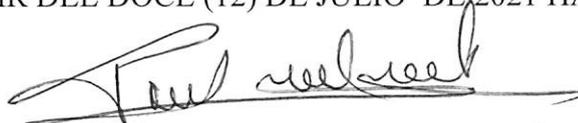


TRASLADO SECRETARIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 110 Y 348 DEL C.P.G

<u>RADICADO</u>	<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADOS</u>	<u>TRASLADO</u>
2020-00217	VERBAL	JESÚS ABEL CORTES CEBALLOS	NELSON ROLDAN Y OTRO	RECURSO DE REPOSICION POR 3 DÍAS.

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL DOCE (12) DE JULIO DE 2021 HASTA EL 14 DE JULIO DE 2021



PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA



DESEFIJADO EL CATORCE (14) DE JULIO DEL 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA

TRASLADO SECRETARIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C.P.G

DOCTOR  
JOSÉ LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO  
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA  
E.S.M.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
RADICADO 2020- 00217

JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando del señor JESUS ABEL CORTES CEBALLOS, también mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad e identificado al pie de su firma; por medio del presente memorial presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 478 en la demanda VERBAL ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O SUBSIDIARIA EVENTUAL ACCIÓN PUBLICIANA en contra de los señores NELSON ENRIQUE ROLDAN ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 70'754.511, y el señor EVER ANTONIO SERNA FLOREZ, también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Segovia e identificado con el número de cédula 71192546, lo cual fundamentaré en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN

No es de recibo el auto aludido dando por contestada la demanda por el curador Ad litem, cuando dice lo siguiente:

"Por hacerse dentro del término concedido para ello, téngase por contestada la demanda por parte del doctor SUSANO CASTRO BENTHAM en su condición de Curador ad-litem de NELSON ENRIQUE ROLDAN ROJAS"

En el entendido que las notificaciones como criterio de optimización para poner en conocimiento los actos procesales. Las providencias o actos iniciales se ponen en conocimiento de forma personal los demás actos por las otras formas de notificación se ponen en conocimiento. En este sentido es la forma como se hacen públicas o se ponen en conocimiento las providencias. Estas formas de notificaciones el legislador las previó en los artículos 290 y subsiguiente del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Así mismo estableció la notificación por correo electrónico como un medio idóneo para poner en conocimiento las providencias. Y en este sentido el artículo 291 numeral 2 del C. G. P. estableció que las providencias se pueden hacer por medio de correo. Y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20, estableció que el hecho de enviar correo electrónico se entiende por notificado la demanda, si necesidad de acusó de recibido.

En el caso particular podemos ver que al curador ad litem Doctor SUSANO CASTRO BENTHAM se le envía al correo electrónico [susanocatro0660@gmail.com](mailto:susanocatro0660@gmail.com) - correo electrónico del registro nacional de abogados- el día 16 de abril de 2021 la demanda y los anexos para su contestación. En este correo aparece como nota "se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación" lo que significa que está desactivado el botón de acuso de recibo, pero esto no quiere decir que no la recibió, ya que iteró el mensaje de texto fue enviado y no aparece otro mensaje como no encontrado la dirección electrónica u otro mensaje. Por tal motivo se debe entender que fue notificada la curaduría en la fecha de 16 de abril hogaño lo que le seguía proceder era aceptarla o no dentro del término de ley. En el último evento le tocaba sustentar porque no y en el otro caso proceder a contestarla como fecha límite el día 14 de mayo de 2021. Hecho

que no sucedió ya que esté contesta la demanda el día 26 de Mayo de esta anualidad y el Despacho da por contestada la demanda el día 26 de mayo en el auto recurrido, porque tiene como fecha de notificación el día 29 de abril. Entonces, por parte del curador está en la hora nona de contestar la demanda, por lo tanto no se comparte por el suscrito lo dicho en ese auto y se solicita la reposición del mismo.

PETICIÓN

Con mérito en lo expuesto le solicito que reponga el auto 478 donde dio por contestada la demanda y en subsidio rechazar la contestación del curador por extemporánea, donde por no contestada por esta parte.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Articulos 290 y ss del C.G.P. y sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20

Atentamente,

JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ  
T.P. 166.613 C.S. de la J.

Pdo: Junio 24/2021  
Hora: 13:57 am  
Para